

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE LA REGLA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2026.

#### 1.- Normativa aplicable.

Artículo 135 de la Constitución Española, en su vigente redacción, tras la reforma de 27 de septiembre de 2011 (BOE nº 233, 27 de noviembre de 2011).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con sus sucesivas modificaciones (Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre y Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre).

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, a excepción de los artículos que han quedado sin contenido en virtud de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

#### 2.- Aplicación en 2026 de las Reglas Fiscales:

##### 2.1. Reactivación de las reglas fiscales en 2024:

En marzo de 2023, por la Comisión Europea se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, a partir de finales de 2023. Como consecuencia, las reglas fiscales aplicables a las administraciones públicas españolas, que habían estado suspendidas para los



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF yyIx y1g=  
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ejercicios de 2020 a 2023 inclusive, quedan reactivadas en 2024, quedando las administraciones públicas obligadas a su cumplimiento.

## 2.2. Situación actual:

Con fecha 16 de julio de 2024, el Consejo de Ministros adoptó Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025. Dicho Acuerdo ha sido remitido a las Cortes Generales para su tramitación, habiendo sido publicado en Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, número 182, de fecha 22 de julio de 2024.

Dicho Acuerdo fue rechazado por el Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el 23 de julio de 2024.

Posteriormente, con fecha 10 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros adoptó nuevo Acuerdo, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025. Dicho Acuerdo fue remitido de nuevo a las Cortes Generales para su tramitación, siendo publicado en Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, número 199, de fecha 20 de septiembre de 2024. Las determinaciones de dicho Acuerdo son iguales a las del anterior de fecha 16 de julio.

En el presente 2025 se mantiene este escenario de indefinición, al no existir un Acuerdo de establecimiento de objetivos para las reglas fiscales debidamente aprobado y vigente.

En ausencia de dicho Acuerdo, por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda), se han publicado sendas Notas relativas a la aplicación de las reglas fiscales en el ejercicio 2025 y siguientes.

En la Guía para la comunicación en marzo de 2025 de los Planes Presupuestarios a Medio Plazo 2026-2028 de Entidades Locales, en concreto respecto a los cambios introducidos en la aplicación, se señala lo siguiente:

*“Para el 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de*



abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fue rechazado por el Congreso de los Diputados. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijaba el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,3% para 2025 y 2026 y del 1,2% para 2027 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 3,2%, el 3,3% y el 3,4% para 2025, 2026 y 2027, respectivamente. Al haber sido rechazados por el Congreso de los Diputados y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad (que equivaldría al actual Plan Fiscal y Estructural a Medio Plazo del Reino de España en el contexto de las nuevas reglas fiscales europeas).

En tanto no se aprueben los objetivos deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el Programa de Estabilidad 2023-2026, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023, y que contiene una previsión para el subsector de EELL de superávit del 0,1% del PIB en 2025 y del 0,2% del PIB en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, al no ser necesaria su aprobación por las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, que establece unas tasas de referencia del 3,2%, 3,3% y 3,4% para cada uno de los años del período 2025-2027.

En cuanto a los objetivos de estabilidad presupuestaria previstos en 2027 y 2028, al no disponer de información y hasta que no se conozcan los mismos se aplicarán los correspondientes al último año del período disponible (2026)".

Más recientemente, con motivo de la elaboración y envío al Ministerio, en septiembre de 2025, de las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2026 (a remitir al Ministerio antes del 15 de septiembre de 2025, también por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda) se ha publicado una nueva Nota en la que se señala lo siguiente:

"En el año 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025- 2027 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), fue rechazado por el Congreso de los Diputados. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijaba el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,3% para 2025 y 2026 y del 1,2% para 2027 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 3,2%, el 3,3% y el 3,4% para 2025, 2026 y 2027, respectivamente. Al haber sido rechazados por el Congreso de los Diputados y una vez



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF ylix y1g=  
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad (que equivaldría al actual Plan Fiscal y Estructural a Medio Plazo del Reino de España en el contexto de las nuevas reglas fiscales europeas).

En tanto no se aprueben los objetivos deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el Programa de Estabilidad 2023-2026, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023, y que contiene una previsión para el subsector de EELL de superávit del 0,1% del PIB en 2025 y del 0,2% del PIB en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, al no ser necesaria su aprobación por las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, que establece unas tasas de referencia del 3,2% y del 3,3% para los años 2025 y 2026, respectivamente”.

Ante tanta indefinición y en cualquier caso, en ausencia de un Acuerdo de establecimiento de objetivos para las reglas fiscales debidamente aprobado, la evaluación del Presupuesto inicial para 2026, se efectúa con arreglo a las determinaciones del último Acuerdo conocido, de fecha 10 de septiembre de 2024, las cuales a su vez coinciden con las del anterior Acuerdo de fecha 16 de julio de 2024.

### **3.- Evaluación del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria:**

**3.1.** El principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria se encuentra regulado en los arts. 3, 11, 15 y DT1ª de la LOEPSF. Entendiéndose la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas como la situación de equilibrio o superávit estructural (art.3.2), para el caso de las Corporaciones Locales se especifica que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art.11.4), no siendo de aplicación determinados supuestos de déficit estructural y su reducción contemplados para el Estado y las Comunidades Autónomas.

A su vez se establece (art.15) que anualmente el Consejo de Ministros fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria de los tres ejercicios siguientes para el conjunto del subsector de las Corporaciones Locales, en términos de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con la definición de esta magnitud contable en el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC).

El Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 16 de julio de 2024, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025, establecía los siguientes objetivos de estabilidad para



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF ylix y1g=  
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

la Entidades Locales: el 0,0 % del Producto Interior Bruto en términos de capacidad de financiación.



**Mayor margen para las EELL**

LA NUEVA SENDA FISCAL CONTEMPLA MAYOR MARGEN PRESUPUESTARIO PARA LAS EELL

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD ENTIDADES LOCALES

ENTIDADES LOCALES	2024	2025	2026	2027
Senda anterior 2024-2026	0,2	0,1	0,2	
Nueva senda 2025-2027		0,0	0,0	0,0

Se les concede una décima más de margen en 2025 y dos décimas más para 2026

Página 12

Si bien el Programa de Estabilidad 2023-2026 contiene una previsión para el subsector de EELL de superávit del 0,1% del PIB en 2025 y del 0,2% del PIB en 2026, en la última Nota, del 3 de abril de 2025, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, respecto a la verificación del cumplimiento de las reglas fiscales si la entidad local tiene un PEF, y en concreto, respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se señala lo siguiente:

*“Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria si las liquidaciones del presupuesto 2025 y 2026 del grupo consolidado AAPP presentan una posición de equilibrio o de superávit, aunque el saldo de la liquidación difiera de la previsión recogida en el PEF”.*

A su vez se considera que, en términos de estabilidad presupuestaria, ante la actual indefinición, debe prevalecer el artículo 135.2 de la Constitución Española, en el que se establece que las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario. En el mismo sentido, el artículo 11.4 de la LOEPSF, estipula que las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En consecuencia, se considera que el Presupuesto inicial de la Entidad para 2026 deberá cumplir el objetivo de equilibrio o superávit, en términos de estabilidad presupuestaria.



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF ylx y1g=  
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

### 3.2. Cuantificación del resultado en términos de capacidad de financiación del presupuesto general para el ejercicio 2026.

En la fase de aprobación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza la estabilidad presupuestaria cuando la suma de las previsiones de ingresos no financieros, consignados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos, sea igual o mayor que la suma de los créditos para gastos no financieros, presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Proyecto de Presupuesto de esta Entidad, se obtienen los siguientes datos:

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>			<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<b>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</b>			<b>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
Cap. 1	GASTOS DE PERSONAL	3.765.979,89 €	Cap. 1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
Cap. 2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	102.471.595,11 €	Cap. 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
Cap. 3	GASTOS FINANCIEROS	477.000,00 €	Cap. 3	TASAS, PREC. PUB. Y OTROS ING.	107.155.575,00 €
Cap. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	106.000,00 €	Cap. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>106.820.575,00 €</b>	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>107.165.575,00 €</b>
<b>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</b>			<b>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
Cap. 6	INVERSIONES REALES	345.000,00 €	Cap. 6	ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00 €
Cap. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €	Cap. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>345.000,00 €</b>	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>		<b>107.165.575,00 €</b>	<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>		<b>107.165.575,00 €</b>
			<b>DIFERENCIA INGRESOS - GASTOS</b>		
			<b>0,00 €</b>		
ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>			<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
Cap. 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	Cap. 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
Cap. 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	Cap. 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>0,00 €</b>	<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>0,00 €</b>
<b>DIFERENCIA GASTOS - INGRESOS:</b>			<b>0,00 €</b>		

Al no consignarse en el Presupuesto para 2026 ni gastos ni ingresos financieros, el equilibrio presupuestario se produce ya en el ámbito de los gastos e ingresos no financieros. Por tanto, no existe diferencia positiva entre ellos que determine capacidad de financiación presupuestaria.

Para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, sobre las previsiones del presupuesto inicial se efectúan los ajustes de armonización con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que en el caso de esta Entidad se concretan, en el apartado de ingresos, con el cómputo de los ingresos previstos en términos de



caja y en el apartado de gastos, con el resultado previsto de la variación del saldo de la cuenta de obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto. No obstante, en el Presupuesto no se efectúa dicho ajuste respecto a las previsiones iniciales. En el apartado de gastos tampoco se efectúa ajuste, no estando previstos inicialmente movimientos en la cuenta de obligaciones pendientes de aplicación.

El importe resultante del Presupuesto inicial para 2026, en términos de capacidad de financiación ajustada, continúa por tanto siendo igual a cero, dando cumplimiento al objetivo de equilibrio en términos de estabilidad presupuestaria que se había establecido para las Entidades Locales.

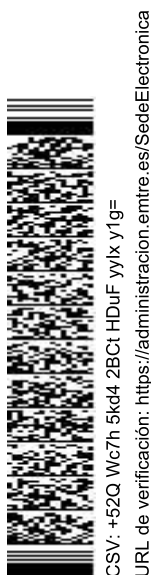
	PRESUPUESTO INICIAL 2026
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	107.165.575,00 €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	107.165.575,00 €
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>0,00 €</b>
Ajustes SEC:	
Ajuste Ingresos (Recaudación/Ppto)	0,00 €
Variación Saldo Obligac. Pdtes. Aplicación	0,00 €
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA</b>	<b>0,00 €</b>

Por tanto, se daría cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para las Entidades Locales en el referido Acuerdo del Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2024, en términos de equilibrio en capacidad/necesidad de financiación (0,0% del PIB), siendo los gastos no financieros presupuestados iguales a los ingresos no financieros previstos.

En cualquier caso, considerando vigente para las Entidades Locales el principio de estabilidad presupuestaria, reconocido en el artículo 135, apartados 1 y 2, de la Constitución Española, la evaluación de este posible resultado, en términos de capacidad de financiación, deberá efectuarse con motivo de la liquidación del Presupuesto de la Entidad para 2026, atendiendo a su vez a los términos y condiciones de la reactivación de las reglas fiscales.

#### **4.- Evaluación del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y del objetivo de la deuda:**

En relación con lo establecido en los artículos 4, 13 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de deuda pública.



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF yyix y1g=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

El principio de Sostenibilidad financiera definido por el artículo 4 de la LOEPSF se concreta, según el artículo 13 que lo instrumenta, en el establecimiento de un límite al volumen de deuda de las Administraciones Públicas, definido de acuerdo con el Protocolo sobre el Procedimiento de déficit excesivo, y expresado en términos del PIB.

En el citado Acuerdo de 16 de julio de 2024 se establecían como objetivo de deuda pública para el conjunto de las Entidades Locales, los siguientes límites de endeudamiento:



SUBSECTORES	2025	2026	2027
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SEGURIDAD SOCIAL	81,5	80,5	79,1
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	20,8	20	19,4
ENTIDADES LOCALES	1,3	1,3	1,2
TOTAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	103,6	101,8	99,7

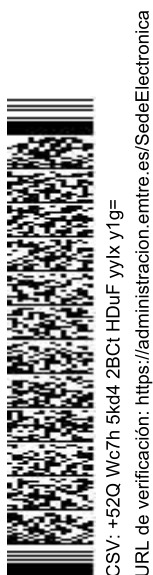
Se mantiene la **senda descendente** de la deuda pública en los próximos ejercicios  
**En 2027 se situará por debajo del 100%**

Página 14

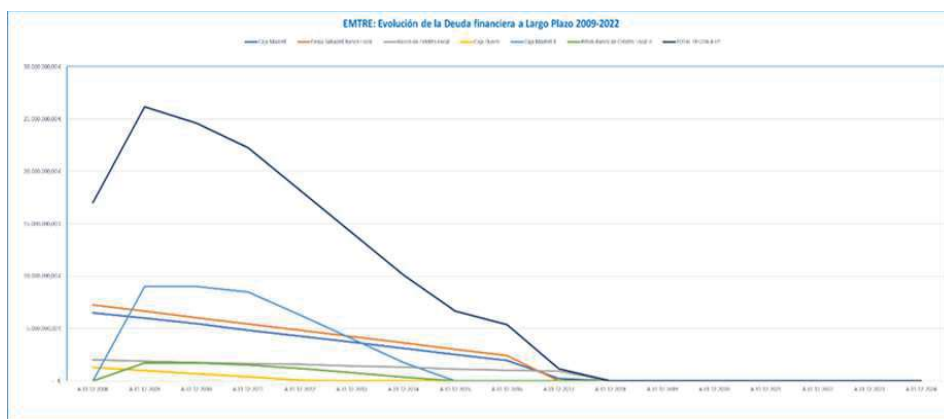
No obstante, a fecha de hoy, no existe una norma reguladora que permita su cálculo particularizado para cada entidad local. Por tanto, para cada entidad local individualmente considerada, se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ante tal indeterminación, se puede considerar que el principio de sostenibilidad financiera se cumple en la medida en que se hagan efectivas importantes reducciones de la deuda pública vigente. Dado que el objetivo sectorial de porcentaje de deuda pública para el conjunto de corporaciones locales no se ha individualizado para cada una de las entidades locales, se considera que estas se encuentran sometidas a los límites de endeudamiento establecidos en la vigente normativa reguladora de las haciendas locales.

A su vez, el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. En el caso de las entidades locales, por lo tanto, manteniéndose el principio de equilibrio presupuestario en términos de estabilidad, la variación de la deuda pública debe ser compatible con el cumplimiento de dicho objetivo.



La principal medida en materia de reducción de deuda pública en la EMTRE se hizo efectiva en el ejercicio 2018, con la culminación de la cancelación anticipada del total de la deuda vigente a largo plazo.



El Presupuesto de la Entidad para 2026 incorpora este escenario sin deuda viva a largo plazo, no estando prevista tampoco la concertación de nuevas operaciones. Por su parte, el posible endeudamiento a corto plazo, mediante una operación de tesorería concertada, por importe máximo de 20 millones de euros, se plantea constante en el periodo y considerando su posible cancelación en el ejercicio.

Del contenido del Presupuesto se deduce el cumplimiento del objetivo de deuda pública, especialmente en cuanto a la no existencia de deuda vigente a largo plazo. Ello sin perjuicio de la imposibilidad de pronunciarse sobre el cumplimiento del objetivo anual concreto que se pueda derivar del fijado para el conjunto de las Corporaciones Locales, dada su indeterminación para cada una de las Entidades y considerando a su vez la actual indeterminación en la aplicación de las reglas fiscales para 2026.

Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, éste no puede evaluarse a partir de los estados de gastos e ingresos del presupuesto inicial, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución.

## **5.- Evaluación de la Regla de Gasto:**

Por último y en relación con lo dispuesto en el art. 12 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto.



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF y1x y1g=  
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

La misma establece que la variación del gasto computable de la Entidad en 2025 no debería superar la tasa de referencia determinada al efecto por el Ministerio de Economía y Competitividad, en función del crecimiento del Producto Interior Bruto, según metodología utilizada por la Comisión Europea.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de septiembre de 2024, esta tasa de referencia se fija en el 3,2% para 2025, el 3,3% para 2026 y el 3,4% para 2027.



Por tanto, se procede a calcular la variación prevista del gasto no financiero computable.

El gasto no financiero computable resultante de la previsión de liquidación del Presupuesto para 2025, calculando con arreglo a los porcentajes de ejecución resultantes de las últimas liquidaciones efectuadas, asciende a 91.464.216,07 €. Sobre el mismo se aplica un incremento del +3,3% correspondiente a la Tasa de referencia para 2026. A su vez, para 2026 se considera una variación de ingresos por cambio normativo, como consecuencia de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa TAMER, evaluada en +5.337.503,00 €. En consecuencia, el límite máximo para el gasto no financiero computable en 2026 asciende a 99.820.038,21 €, lo que supone un límite de variación interanual del +9,1%.

CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF ylx y1g=  
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

**MÁXIMO GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE SEGÚN REGLA DE GASTO**

<b>Gasto No Financiero computable PREV. LIQUIDACIÓN PPTO 2025</b>	<b>91.464.216,07 €</b>
+ Incremento Tasa de Referencia <b>3,3%</b>	3.018.319,13 €
+/- Variación de Ingresos por cambios normativos (+ Modificación TAMER)	5.337.503,00 €
<b>MÁXIMO GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE EN PRESUPUESTO INICIAL 2026</b>	<b>99.820.038,21 €</b>

<b>Límite Variación interanual</b>	<b>9,1%</b>
------------------------------------	-------------

**Ajuste por cambio normativo EN 2026:**
**Variación de Ingresos por Mofificación Ordenanza TAMER:**

Concepto 303.00, Prev. Ingresos TAMER Pptb. Inicial 2026	96.873.851,00 €
Concepto 303.00, Prev. Ingresos TAMER Pptb. Inicial 2025	91.536.348,00 €
	5.337.503,00 €

En el apartado 2 del art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 se define el concepto de gasto computable, en términos del Sistema Europeo de Cuentas. Aplicado a esta Entidad, se considera como tal el conjunto de los gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 de Gastos), deducidos los gastos en intereses de deuda a largo y corto plazo consignados en el Capítulo 3.

El gasto no financiero computable resultante de la previsión de liquidación del Presupuesto para 2026, calculando con arreglo a los porcentajes de ejecución resultantes de las últimas liquidaciones efectuadas, asciende a 95.016.659,35 €, lo que supone una variación interanual del +3,8%, según se detalla a continuación:



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF yyix y1g=  
 URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO INICIAL PARA 2026

ESTADO DE GASTOS	PREV LIQUIDAC 2025	PPTO INICIAL 2026	PREV LIQUIDAC 2026	% Variación 2026/2025
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>				
<b>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</b>				
1. GASTOS DE PERSONAL	3.219,086,69 €	3.765,979,89 €	3.492,538,94 €	
2. GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	99.952.388,17 €	102.471.595,11 €	100.817.214,80 €	
3. GASTOS FINANCIEROS	103,778,07 €	477.000,00 €	457,646,29 €	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.497,41 €	106.000,00 €	64.835,06 €	
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>103.294.750,34 €</b>	<b>106.820.575,00 €</b>	<b>104.832.235,09 €</b>	<b>1,5%</b>
<b>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</b>				
6. INVERSIONES REALES	252.758,70 €	345.000,00 €	274.980,96 €	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>252.758,70 €</b>	<b>345.000,00 €</b>	<b>274.980,96 €</b>	<b>8,8%</b>
<b>TOTAL GASTO NO FINANCIERO PRESUPUESTARIO</b>	<b>103.547.509,03 €</b>	<b>107.165.575,00 €</b>	<b>105.107.216,05 €</b>	<b>1,5%</b>
- Gastos financiados con ingresos afectados procedentes de otras Administraciones Públicas:				
- Consorcios COR y A6	-10.887.930,48 €	-9.792.000,00 €	-9.633.910,41 €	
- Generalitat Valenciana / AGE				
- Intereses deuda corto y largo plazo	-103.778,07 €	-476.000,00 €	-456.646,29 €	
<b>GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE PRESUPUESTARIO</b>	<b>92.555.800,48 €</b>	<b>96.897.575,00 €</b>	<b>95.016.659,35 €</b>	<b>2,7%</b>
<b>Ajustes SEC2010:</b>				
- Obligaciones de ejercicios anteriores incluidas en el Presupuesto	-1.091.584,41 €	0,00 €	0,00 €	
<b>GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE TOTAL</b>	<b>91.464.216,07 €</b>	<b>96.897.575,00 €</b>	<b>95.016.659,35 €</b>	<b>3,88%</b>

Por tanto, el Presupuesto que se formula para 2026 cumple con los requerimientos de la regla de gasto previstos en el Acuerdo de 10 de septiembre de 2024, al no superarse el límite de variación interanual del gasto no financiero computable, estando pendiente la determinación y aprobación, en su caso, de la tasa de referencia definitiva. Una vez sean debidamente aprobadas las reglas fiscales para 2026, se deberá efectuar el seguimiento de la regla de gasto, especialmente respecto a la evaluación de su cumplimiento en la liquidación del ejercicio.

**5.** Con independencia de la evaluación que se efectúe con motivo de la Liquidación del Presupuesto de la Entidad para 2025, se considera que el Presupuesto que se formula para 2026 es compatible con las determinaciones y medidas del Plan Económico-Financiero 2025-2026, aprobado por la Asamblea de la EMTRE el pasado 25 de abril de 2025.

Firmado electrónicamente por: RAMON BRULL MANDINGORRA  
Interventor  
08/10/2025 12:48:01 CEST



CSV: +52Q Wc7h 5kd4 2Bct HDuF ylx y1g=  
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>